



Alcaldía
de Yumbo

101.29

Yumbo, 29 de marzo de 2022.

Arquitecto
OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA.
oscarsuarezcacua@yahoo.es
oscarsuarezcacua@gmail.com



2022-100-017001-1
2022-03-30 08:41 Ls JDLIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem-Des : OSCAR ARIEL SUAREZ
Asunto: DESPACHO - COMUNICAC
Des Anex

alcaldia municipal de yumbo

20221000170011

Referencia: Comunicación Decreto No 048 del 28 de marzo de 2022.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, me permito comunicarle que mediante el *Decreto No 048 del 28 de marzo de 2022*, previa verificación y evaluación del equipo de trabajo, fue designado como curador urbano No 2 para el Municipio de Yumbo.

Así las cosas, a partir de la fecha de la presente comunicación, cuenta con diez (10) días de plazo para manifestar si acepta o no la designación realizada mediante el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

JHON JARO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Elaboró: Elkyn Fabián Niño Díaz – Profesional Especializado.

Aprobó: Yoan Uriel Suarez Quintero – Asesor del Despacho.



Alcaldía
de Yumbo

DECRETO N° 048 -

(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CURADOR URBANO No 2 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de Yumbo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal las de "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que en sujeción con el literal d numeral 1 artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 indica:

Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación, en las zonas o áreas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción.

Que el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015, dispone:

El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Que en relación con el número de curadores para la prestación del servicio, el artículo 2.2.6.6.2.1 ibidem, indica:

Los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el número de curadores urbanos en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

En todo caso, cuando el municipio o distrito opte por la figura del curador urbano, garantizará que este servicio sea prestado, al menos, por dos de ellos.

Que mediante la Resolución 750 del 29 de Octubre de 2019, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió concepto favorable para dos (2) curadores urbanos en el Municipio de Yumbo.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017, el concurso de méritos para la designación de curador urbano, será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en apoyo con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que surtido el Concurso Público de Méritos No 001 de 2021, para la selección del Curador Urbano No 2 para el Municipio de Yumbo, el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de lo establecido en



**Alcaldía
de Yumbo**

el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, informó al Alcalde Municipal los resultados del concurso y la lista de elegibles en orden de mérito, para proceder a su designación, señalando como único elegible al Arquitecto OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA identificado con la cedula de ciudadanía 91.262.365.

Que el Alcalde Municipal conforme a lo señalado en los artículos 2.2.6.6.3.1 y 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificados por el Decreto 1203 de 2017, le corresponde designar a los curadores urbanos de conformidad al resultado del concurso que se haya adelantado.

Que en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 2.2.6.6.3.1 ibidem, previo a la designación, se verificó por parte del Departamento Administrativo de Planeación e Informática que el Arquitecto OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA ya identificado, cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, conformado por profesionales en materia jurídica, arquitectura y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados y con una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional; para lo cual, se adjunta el documento soporte respectivo.

Que, de conformidad con lo descrito, en sujeción con los resultados del concurso de méritos adelantado y verificados los requisitos legales de idoneidad y experiencia del equipo de trabajo, es procedente designar como curador urbano No 2 del Municipio de Yumbo al Arquitecto OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA ya identificado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como curador urbano No 2 del Municipio de Yumbo, al arquitecto **OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA** identificado con la cédula de ciudadanía 91.262.365, para un periodo individual de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su posesión, en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017, por haber ocupado el primer puesto dentro del Concurso Publico de Méritos No 001 de 2021, conforme a la lista de elegibles debidamente notificada al municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Arquitecto **OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA** ya identificado, indicándole que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para manifestar su aceptación o rechazo a la designación realizada.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.7 Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo el formato adjunto en el cual se adelantó la evaluación de idoneidad y experiencia del grupo interdisciplinario de trabajo presentado.

ARTICULO QUINTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Elaboró: Elkyn Fabian Niño Diaz – Profesional Especializado.
Revisó: Yoan Uriel Suarez Quintero – Asesor Despacho.
Aprobó: Jesús Miller Diaz – Secretario Jurídico.